



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	ROSALBA VELÁSQUEZ GUANEME
DEMANDADO:	RAFAEL MALAGÓN UMBARILA
RADICACIÓN:	2022-00662
PROVIDENCIA:	N° 2460
ASUNTO:	PERSONERIA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 579 (11/oct./2023)

Teniendo en cuenta que se aportó los Registros civiles de nacimiento de SANDRA MILENA y CRISTIAN DANIEL MALAGON VELASQUEZ, que permiten corroborar que estos no son beneficiarios del gravamen de cancelación de patrimonio de familia del objeto del litigio, se continuara el trámite procesal.

En consecuencia, se aprecia notificación personal realizada al apoderado del demandado el 15 de diciembre de 2022, quien contestó la demanda en termino el 13 de enero de 2023, dentro de la cual presento excepción de mérito, frente a la cual se surtió traslado en silencio. En aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocará a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 579 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: TENER** por notificado al demandado desde el 15 de diciembre de 2022, quien presento contestación en termino el 13 de enero de 2023.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar a JOSUÉ BARRERA NUÑEZ como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- ✓ **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a:
  - SANDRA MILENA MALAGON VELASQUEZ.
  - CRISTIAN DANIEL MALAGON VELASQUEZ.

b. Por parte del demandado:

- ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** De ROSALBA VELASQUEZ GUANEME.
- ✓ **TESTIMONIAL:** Se **NIEGAN** como quiera que ya fueron decretados.

**CUARTO: SEÑALAR** el miércoles, **once (11) de octubre de marzo de 2023, a las 2:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 579 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).



**QUINTO: NEGAR** la solicitud de requerir al apoderado del demandado presentada el 02 de mayo de 2023, ya que a pesar de enunciarlos como revocatoria de poder, en el cuerpo del memorial solicita el requerimiento al demandado para que manifieste el deseo de revocar el poder conferido; por no tratarse de una revocatoria de poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO  
JUEZ (E)**

*Proyectó: María Pabón*

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 34*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*